

NTT 9. INGRESOS QUE POR DISPOSICIONES LEGALES ESPECÍFICAS FINANCIAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Alcance

1. Esta Norma será de aplicación exclusiva por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y que recaudan valores correspondientes a tasas, tarifas, aranceles, contribuciones y otros ingresos que, por efecto de la aplicación de disposiciones legales específicas, deben trasladarse a la Cuenta Única del Tesoro Nacional para financiar el Presupuesto General del Estado.
2. Las entidades señaladas en el ámbito de aplicación de esta norma, tendrán a cargo el manejo de la información, seguimiento, control y la determinación de: deudores, valores, tiempos de exigibilidad de los pagos por parte de los deudores, recaudación, conciliación, registro de valores, devoluciones y otras actividades que sean parte del proceso, para asegurar la recaudación de los ingresos que financiarán el Presupuesto General del Estado.

Presupuestación

3. Los valores por los conceptos que comprende la presente Norma, deberán ser incorporados como ingresos de recursos fiscales generados por las instituciones, en los presupuestos de las entidades administradoras, los que financiarán los gastos de las mismas entidades por ser parte del Presupuesto General del Estado.
4. En los casos en que las recaudaciones por estos conceptos superen los requerimientos de gastos de la entidad que los administra, deberán transferirse al Tesoro Nacional a través de los mecanismos presupuestarios y contables respectivos, los que se acreditarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Recaudación

5. Las entidades que administran estos procesos, recaudarán los valores a través de las cuentas recolectoras abiertas en las instituciones financieras corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos, o en las cuentas de registro (CR) que mantienen en el depositario oficial.
6. Las entidades serán responsables de instruir a los usuarios el número de cuenta, institución financiera y código de depósito que corresponderá al ítem de ingresos consignado en el presupuesto institucional.

Conciliación

7. Las entidades conciliarán las cuentas recolectoras y verificarán que las transferencias a las cuentas vinculadas que son subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional en el depositario oficial de los fondos públicos, estén de acuerdo con los tiempos establecidos en los Convenios de Servicios de Recaudación suscritos entre la entidad y el depositario oficial. De detectarse cualquier incumplimiento por parte de los bancos corresponsales las entidades deberán comunicar al depositario oficial de los fondos públicos para la aplicación de las acciones que correspondan.
8. Respecto de los valores, las entidades verificarán que los montos depositados a través de las cuentas recolectoras, hayan sido transferidos en su totalidad a la cuenta institucional vinculada en el depositario oficial de los fondos públicos.

Registro

9. El registro de las recaudaciones por los conceptos de aplicación de la presente Norma, se realizarán en la plataforma informática del SINFIPI, con aplicación de la normativa técnica presupuestaria, contable y de tesorería respectiva.
10. Las entidades, por efectos de la información de usuarios, facturación, títulos de crédito, etc., podrán utilizar herramientas adicionales que les permita mantener el adecuado control.

Devolución

11. En el evento de que se generen reclamos de devolución, la entidad validará y determinará la pertinencia de la solicitud del usuario. De corresponder ésta, la entidad procederá a registrar parte de la recaudación como fondos de terceros, para en lo posterior realizar la respectiva devolución.

12. Si los reclamos de devoluciones son recurrentes, la entidad determinará la procedencia de mantener un fondo de provisión para realizar las respectivas devoluciones. En caso de que no se mantenga una provisión o ésta no sea suficiente, la entidad deberá realizar la devolución con la respectiva aplicación presupuestaria.
13. Las entidades se encargarán de instrumentar, en los casos que sea posible, los plazos para receptor las solicitudes de devolución.

Delegación

14. Las entidades que hayan asumido las competencias, derechos, obligaciones y funciones de entidades cerradas que administraban los conceptos a los que se refiere esta Norma, asumirán la responsabilidad para la determinación de valores, control, recaudación, registro, devolución y demás acciones que correspondan al proceso, en los términos establecidos en esta normativa.